

NOTIFICACIÓN POR AVISO NG 00665

ID 156449



Bucaramanga, 03 de octubre de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que emitió acto administrativo RG 01093 de 11 de agosto de 2022 dentro del proceso de complementación de información remitida por otra entidad distinguido con ID. No. 156449

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad copia íntegra del acto administrativo a notificar, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 03 días del mes de octubre de 2022



Profesional Dirección Territorial de Magdalena Medio
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Bucaramanga, 03 de octubre de 2022. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (03, 04, 05, 06 y 07 de octubre de 2022) hasta las 5:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



Profesional Dirección Territorial de Magdalena Medio
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Bucaramanga, 07 día del mes de octubre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 pm.



Profesional Dirección Territorial de Magdalena Medio
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: CCADENA

Revisó: N/A

ID: 156449



RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Bucaramanga



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**



RESOLUCIÓN NÚMERO RG 01093 DE 11 DE AGOSTO DE 2022

***“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la
Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”***

EL TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 22 de julio de 2014 mediante el Formulario Único de Declaración – FUD No. NI000385394-1, la Dirección Territorial Magdalena Medio de la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por Defensoría del Pueblo de Simití, Bolívar, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, del señor [REDACTED], identificado(a) con la C.C. No. [REDACTED] respecto a su eventual derecho sobre el predio denominado Lote de Terreno, ubicado en el municipio San Pablo, del departamento de Bolívar.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en

RT-RG-MO-02
V2



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Bucaramanga

Carrera 33 No. 35 – 11/13/23 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (571) 3770300 - 3115614800 – Bucaramanga
Magdalena Medio - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 01093 de 11 de agosto de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que, revisada la información remitida, esta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de la narración de los hechos previos, concomitantes y posteriores al despojo.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, requirió el día 30 de julio de 2020 telefónicamente, cuya grabación y constancia de llamada reposa en el expediente administrativo, al señor [REDACTED] para que dentro del término de un (1) mes (art. 17 CPACA)¹ se acercara a las instalaciones de la Dirección Territorial, para dicho fin.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9. del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que **"Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"**.

Que, vencido el término otorgado, el señor [REDACTED] no se acercó a las instalaciones de la Dirección Territorial, ni se obtuvo respuesta alguna al requerimiento hecho por la Unidad.

Que, en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió el término de un (1) mes, sin que el/la solicitante

¹ CPACA, art. 17: "Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.// A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.// Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.// Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Bucaramanga

Carrera 33 No. 35 - 11/13/23 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (571) 3770300 – 3115614800 – Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Magdalena Medio

Bucaramanga

Continuación de la Resolución RG 01093 de 11 de agosto de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

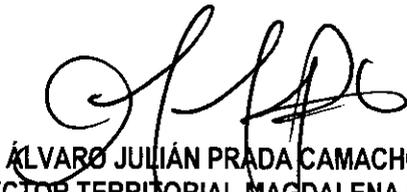
PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en relación con el predio denominado Lote de Terreno, ubicado en el municipio de San Pablo del departamento de Bolívar, y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Defensoría del Pueblo de Simití, Bolívar, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



ÁLVARO JULIÁN PRADA CAMACHO
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: CCADENA 
Revisión Jurídica: DRUEDA 
Revisión Secretarial: VRUIZ 
Aprobó: APRADA
ID: 156449

RT-RG-MO-02
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Bucaramanga

Carrera 33 No. 35 – 11/13/23 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (571) 3770300 – 3115614800 – Bucaramanga - Magdalena Medio - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Gucarecanga